



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



**SAN VICENTE, 28 DE MAYO DE 2019**

## INDICE

Contenido	No. Pág.
1.- PÁRRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5.- RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6.- CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	23
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS.....	23
8.- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	24
9.- PÁRRAFO ACLARATORIO.....	24

Señores

**Concejo Municipal de San Luis La Herradura**

Departamento de La Paz

Presente.

**1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.06/2019 de fecha 25 de enero de 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

**2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

**2.1 Objetivo General**

Determinar si las operaciones financieras de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.



**2.2 Objetivos Específicos**

- Identificar y evaluar que las transacciones de Ingresos y Egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas en forma oportuna;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos que contribuyan al desarrollo local, a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen

efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y

- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos, egresos cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante la realización del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

#### **INGRESOS**

- a) Verificamos que los ingresos hubiesen sido depositados en forma íntegra y oportuna al banco en cuentas de la Municipalidad;
- b) Verificamos la correlatividad y el uso del recibo oficial de ingresos de la Municipalidad;
- c) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente;
- d) Comprobamos que todo ingreso percibido contaba con la documentación de soporte suficiente y adecuada;
- e) Determinamos que los ingresos en concepto de tasas e impuestos se efectuaron de conformidad a las normas tributarias;
- f) Verificamos la legalidad del recibo de ingreso sellado, firmado por tesorería municipal; y
- g) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

#### **EGRESOS**

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;

- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- g) Verificamos que los comprobantes tuvieran el Visto Bueno del Síndico y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente;
- h) Comprobamos la existencia física de las obras de infraestructura;
- i) Realizamos evaluación técnica a proyectos seleccionados determinando la razonabilidad del costo;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos; procesos de licitaciones y si es Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal.
- l) Determinamos si los proyectos sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que los documentos de gastos de proyectos estuvieran debidamente legalizados;
- n) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos, y que éstos contarán con estudios previos para la asignación del beneficio;
- o) Indagamos si los gastos se encuentran establecidos en el Plan de Compras;
- p) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- q) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- r) Verificamos que los expedientes de proyectos contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.



## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### Hallazgo No. 1: Aplicación de impuestos no regulados

Comprobamos que se realizó cobros por impuestos a Contribuyentes en concepto de Activo Radicado, sin estar legalmente establecidas en la Ley de Impuestos Municipales a la actividad Económica, vigente en el Municipio, tales como los que a continuación se detallan:

Tarjeta	Contribuyente	Dirección	Actividad Económica	Valor cobrado
936-01	SA de CN Jaltepeque	Cantón El Zapote	Activo Radicado	\$ 261.25
1180-01	Distribuidora Mundial SA de CV	Cantón El Zapote	Activo Radicado	\$ 73.00
1727-01	Industrias y Sistemas SA de CV	Cantón El Zapote	Activo Radicado	\$ 491.26
1754-01	Clods SA de CV	Cantón San Antonio los Blancos	Activo Radicado	\$ 35.62
1754-03	Lisita SA de CV	Cantón San Antonio los Blancos	Activo Radicado	\$ 38.83

Tarjeta	Contribuyente	Dirección	Actividad Económica	Valor cobrado
1806-01	SA de CV Zumar	Cantón El Zapote	Activo Radicado	\$ 761.23
1974-01	Sociedad Castaneda Vides y CIA	Cantón El Zapote	Activo Radicado	\$ 65.80
2098-01	SA de CV Constructores y Proyectos Diversos	Cantón San Antonio los Blancos 43-A	Activo Radicado	\$ 117.26
2364-03	Maryleen SA de CV	Cantón San Antonio los Blancos	Activo Radicado	\$ 79.88
2451-01	Banco de América Central	Cantón Los Blancos Cabo del Sol lote 62	Activo Radicado	\$ 105.27
2623-01	Los Nogales SA de CV	Cantón San Antonio los Blancos	Activo Radicado	tasas
2625-03	Patricia SA de CV	Cantón San Antonio los Blancos	Activo Radicado	\$ 313.52
2699-00	Paraver SA de CV	Cantón el Zapote	Activo Radicado	\$ 690.21
3664-01	Continental Towers El Salvador	Colonia Bellamar	Activo Radicado	\$ 144.00
3686-01	Corporación Polaris SA de CV	Cantón San Antonio los Blancos	Activo Radicado	\$ 328.00
5706-01	Acento SA de CV	Casa Marina	Activo Radicado	\$ 485.63
5707-00	Condesa SA de CV	Casa Marina	Activo Radicado	
5726-00	Centro Agrícola Ganadera SA de CV	Marina del Sol Calle Ote 47 Pol c	Activo Radicado	\$ 41.86
5733-00	SA de CV Para ver	Cantón El Zapote	Activo Radicado	\$ 690.21

El artículo 86, de la Constitución de la República en el último inciso establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El artículo 6-A, del Código Municipal establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

Además, el artículo 35, del referido Código establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento...".

El artículo 31, del mismo Código dentro de las obligaciones del Concejo establece en el numeral 13: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

La deficiencia fue originada por el Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes, por no velar en el debido cumplimiento de la normativa.

Como consecuencia se incumple en lo normado en el sentido de realizar cobros que no son de legal procedencia realizando facultades que van más allá de las que expresa la ley.

## Comentarios de la Administración

El Jefe de Catastro y de Cuentas Corrientes de la Municipalidad en nota de fecha 15 de marzo y de recibido el 18 de marzo de 2019, nos manifiesta lo siguiente: "Que no está conforme en la parte que se menciona que los cobros por Activo Radicado se han cobrado en forma ilegal, ya que no existe base legal que los ampare. Mencionando además que los Impuestos Municipales y la Ley General Tributaria Municipal fueron hechas por la Asamblea Legislativa institución encargada de crear y promover los principios Constitucionales y legales de la República, y que su base legal para el Cobro de Activo Radicado son los Siguietes: Art. 2.-Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación. Art. 4.- Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada. Art. 7.-Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente. Art. 8.-Las normas de ordenamiento tributario municipal se interpretarán con apego a las reglas y métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significado económico. Las palabras empleadas en dicho ordenamiento se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que haya definición expresa. Art. 10.-Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo. Cuando las actividades, los servicios o los bienes, se desarrollen, se presten, o se encuentren radicados en más de una comprensión municipal, la norma aplicable será: 1º La prevista para tales situaciones en el artículo 15 de esta misma Ley respecto al hecho generador; 2º La emergente de convenios cooperativos suscritos entre dos o más municipios interesados. Art. 125.-Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo. Art. 126.-Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios. Art. 127.-En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y



de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal".

### **Comentarios del Auditor**

Según los comentarios del Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes, en el cual mencionan una serie de artículos de la Ley General Tributaria Municipal donde expresamente dan la potestad de cobrar tributos a las municipalidades en su extensión territorial, mismos comentarios que consideramos es correcto, en cuanto al derecho de su aplicación, más sin embargo, no nos presentan algún criterio que justifique la aplicación de cobros de tributos bajo una Actividad Económica de activo radicado, es decir, que no se está considerando lo que verdaderamente tiene de actividad en su ubicación física, por lo tanto, no se le está aplicando el tributo correspondiente, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

### **Hallazgo No. 2: Retenciones en salarios y dietas de cuota partidaria**

Comprobamos que se utilizaron los procedimientos de pagos de salarios a empleados y funcionarios Municipales, para la aplicación de retenciones, en concepto de aportaciones a un instituto político.

El Art. 32, literal c), de la Ley del Servicio Civil, establece: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: c) Recoger o solicitar directa o indirectamente de las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos".

El Art. 38, Ordinal Tercero, de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos".

El Art. 31, Numeral 11, del Código Municipal, establece: "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal y el Concejo Municipal, al utilizar los medios institucionales para efectuar y permitir descuentos o retenciones a favor de un instituto político.

La deficiencia ocasionó que se utilizaran recursos para fines que no corresponden a la Municipales.

### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de marzo de 2019, el Tesorero Municipal, Manifestó: "La base de este reparo parte de la cita de ley que se hace en la auditoria el Art. 38 de la Constitución "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones...".

En nota de fecha 18 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "... Comprobamos que a los trabajadores que se les descontó, extendieron autorización para ello y que esta autorización, fue legalmente hecha y atendida en base a las disposiciones legales citadas, comentarios de tratadistas y jurisprudencia establecida. Se anexa copia simple de algunas autorizaciones otorgadas por voluntad propia de los empleados. (Anexo 1)".

En nota sin referencia de fecha 17 de mayo de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó; "La cuota partidaria fue un aporte de forma voluntaria para ello ya fueron presentados los documentos de nuestros empleados firmados para que se les fuere retenido en planilla dichos fondos ya que los mencionados fondos eran declarados y trasladados a las instituciones donde nos manifestaban

En nota sin referencia de fecha 17 de mayo de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "Como se expresó en su oportunidad, no existe vicio del consentimiento, en las Retenciones en salarios y dietas de cuota partidaria, debido a que fue una decisión pura y espontanea de algunos de los empleados, ya que de una nómina de aproximadamente 127 empleados es solo una parte de ellos que realizaba tales donaciones. Así mismo cabe aclarar que no existe ningún Acuerdo Municipal, ni ningún otro tipo de documento en el cual se haya acordado realizar en las planillas respectivas los descuentos de donación a ningún partido político, por lo tanto, no se puede responsabilizar a los miembros del Concejo de autorizar los mencionados descuentos en planilla de pago.

Es importante señalar que el supuesto de ley expresamente la prohibición al funcionario de recoger y solicitar directa o indirectamente, es decir que exista una exigencia por parte del funcionario, supuesto que en el presente caso no se configura, debido a que el empleado pidió se le descontará de su salario la donación que realiza de determinado partido político, verificando que no existió por parte del funcionario una exigencia, sino más bien el empleado en uso de sus derechos y que no existe prohibición para el como tal, pidió se le realizará el descuento, ya que la ley no se lo prohíbe por lo tanto se lo permite. Lo anterior se comprueba con el documento en el cual ellos solicitaron se les hiciera el descuento y que fue presentado en el primer escrito".



## **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias presentado por el Tesorero y Concejo Municipal, confirman haber realizado la acción, por lo que consideramos que estos no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que las retenciones en concepto de cuota partidista están prohibidas por ley al prevalecerse de un bien institucional para realizar una acción particular. Así también, si bien es cierto, los empleados de manera expresa solicitaron la aplicación de los descuentos y remitirlos a la referida institución, el objeto de este hallazgo no es una retención indebida, sino el hecho que la Municipalidad recogió dichas contribuciones, que es uno de los supuestos que de manera expresa el artículo 32, literal c), de la Ley del Servicio Civil prohíbe a los funcionarios públicos, y no necesariamente que éste haga una exigencia a sus empleados. Por lo que la condición se mantiene.

### **Hallazgo No. 3: Deficiencias en la Unidad de Auditoría Interna**

Constatamos que el auditor interno que fungió en el periodo del 10 de junio de 2014 al 30 de abril de 2015, no presentó evidencia del cumplimiento de sus obligaciones según la normativa aplicable, ya que no se encontró en los archivos institucionales, la siguiente documentación:

- a) Documentos de auditoría o Papeles de Trabajo;
- b) Borradores de Informes; e
- c) Informes Finales, presentados tanto a la máxima autoridad de la Municipalidad como a la Corte de Cuentas.

No obstante, la Administración Municipal realizó los pagos por un monto de \$10,159.86 por los servicios de auditoría, sin exigir la presentación de Informes y del respaldo documental de sus actividades.

El Art. 31 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014, establece: "El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo." Así mismo, el Art. 126, señala: "Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran y contienen información obtenida de los registros y documentos relacionados con aspectos operacionales y financieros de la entidad organizativa examinada.", Además el Art. 127 establece: "La custodia de los documentos de auditoría, estarán bajo la responsabilidad de la unidad de Archivo de la entidad, según las políticas de archivo y resguardo de la documentación establecida." También el Art. 146 establece: "Autorizado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada, agregando en forma separada, carta de gerencia si la hubiere, con el propósito de que se tomen las medidas

correctivas, a fin de evitar que las condiciones reportables en el futuro puedan constituirse en hallazgos" y El Art. 156 establece: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia la generó el Auditor Interno, por no documentar las actividades de auditoría realizadas.

El hecho observado ocasionó que no se cuente con la documentación que demuestre el trabajo realizado y que describa los procedimientos aplicados, la estrategia y desarrollo de los procesos de auditoría.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 15 de marzo de 2019, el Auditor Interno manifestó: "1. En nota con fecha 12 de febrero del 2019, Explicaba las decisiones que el Concejo Municipal, me encomendó y que lo cumplí, tal como ellos me lo pidieron..."

### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionados por el Auditor Interno, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que no presentó evidencia de haber cumplido lo establecido en sus planes de trabajo, de haber realizado arqueos, de haber elaborado borradores de informes, ni de haber presentado informes a la máxima autoridad ni a la Corte de Cuentas de la República, por lo cual la deficiencia se mantiene.



### **Hallazgo No. 4: Falta de Rendición de Fianza**

Comprobamos que, para el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el encargado del Fondo Circulante de Caja Chica y los Refrendarios de Cheques de las cuentas institucionales, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.", También el artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Art. 14, inciso 4to. De las Disposiciones Generales contenidas en el presupuesto municipal 2014, establece: "Ningún Encargado del Fondo Circulante tomará posesión de su cargo, si no hubiera rendido la fianza de Ley".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no asegurarse que el encargado del Fondo Circulante de Caja Chica que fungió del 6 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 y los refrendarios de las cuentas institucionales que fungieron del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015, rindieran la fianza de ley.

En consecuencia, la Municipalidad no contó con garantía de poder recuperar fondos y valores ante cualquier hecho de pérdida o menoscabo que afectará los recursos institucionales.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 13 de marzo de 2019, el encargado del fondo circulante que fungió del 6 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015, manifestó: "Se me nombró como encargado del Fondo Circulante a través de Acuerdo Municipal con Ref. SE-060514-13 de fecha 9 de mayo de 2014, que literalmente dice así: "responderá por el uso de los fondos y rendirá fianza a satisfacción de la municipalidad, por un monto de UN MIL DOLARES 00/100 (\$1,000.00)", Pero no se me notifico o no se realizó el debido proceso para el trámite de la fianza de fidelidad que dice el acuerdo con Ref.: SE-211213-6 de fecha 6 de enero del 2014, "Autorizar el inicio del trámite para la adquisición de fianza de fidelidad a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce" y el acuerdo ya antes mencionado no hace referencia al encargado del Fondo Circulante. Para el año 2015, de acuerdo a Ref. SE-191214-6 de fecha 20 de diciembre 2014 que literalmente dice "Autorizar el inicio del trámite para la adquisición de fianza de fidelidad a partir del uno de enero al treinta de diciembre del dos mil quince" nuevamente se deja excluido al encargado del Fondo Circulante".

En nota de fecha 18 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "En cuanto a este señalamiento expresamos que las mencionadas fianzas a las cuales se expresa que se constató que no existían, fueron entregadas a la Administración municipal 2015-2018, para su resguardo y custodia ya que se encontraban en resguardo en el departamento de Sindicatura, prueba de ello es que tenemos copia simple del memorando de fecha 29 de septiembre en el cual solicitaba al Gerente Municipal, que entregarán las fianzas de los empleados que manejaban fondos para su resguardo y custodia, dentro de las cuales está los Pagaré, otorgados a favor del municipio, por el Señor Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario. Así mismo en Acta 35 de la sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de dos mil catorce, acuerdo No. 6, el Concejo Municipal comisiona al Jefe de UACI, que realice la contratación de las fianzas para el personal de la Municipalidad de San Luis La Herradura, que ejercía funciones de recaudación y en el numeral 4 establece el mencionado acuerdo "encargado de cuentas corrientes por \$1,000.00" (Se

anexa copia simple del Acuerdo) por lo que consideramos que se actuó conforme a derecho y en ningún momento se dejó desprotegido al municipio y tampoco se le causo ningún detrimento patrimonial al municipio. Debido a que la evidencia existe que si se generaron los documentos, lo que no hubo fue un resguardo apropiado por la nueva administración municipal 2015-2018".

En nota sin referencia de fecha 17 de mayo de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "En cuanto a este señalamiento insistimos que tal como consta en el acta 35 de la sesión extraordinaria, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, acuerdo número 6, el Concejo Municipal comisiona al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que realice la contratación de las Fianzas para el personal de la Municipalidad de San Luis La Herradura, que ejercía funciones de recaudación...y en este caso particular como Concejo se le dio la instrucción al jefe de la UACI, para que se contrataran las mencionadas fianzas, así mismo se aclara que tal como se expresó en la lectura del Borrador de Informe del día 9 de mayo en las instalaciones de la Corte de Cuentas en la Regional de San Vicente, que cuando la compañía aseguradora se presentó a dejar las fianzas solicitadas al revisar que estuvieran completas, observamos que por omisión la señora secretaria dejo fuera del acuerdo a los referendarios no obstante en ese mismo instante se ordenó contratar las fianzas faltantes, lo cual fue confirmado por el señor Jefe UACI que fungía como tal Lázaro Roque.

Así mismo en los comentarios de los señores auditores en el borrador de Informe ellos expresan "en relación al comentario donde manifiestan que las fianzas las entregaron a la administración 2015-2018, efectivamente es correcto, sin embargo, en dichos documentos no se incluyeron al personal que se está cuestionando" por lo que consideramos que las mencionadas fianzas están en custodia de los funcionarios de la municipalidad, y que es falta de voluntad, no realizar una búsqueda exhaustiva, para poder subsanar dicho señalamiento".



### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionadas por el encargado del fondo circulante de Caja Chica y el Concejo Municipal, consideramos que la deficiencia se confirma, y se mantiene ya que no fue considerado en la adquisición de pólizas de fianza adquiridas por la municipalidad, la fianza del encargado del fondo circulante de Caja Chica quien fungía como Auxiliar de Contabilidad y los Refrendarios de Cuentas institucionales (Alcalde y Primer Regidor Propietario).

En cuanto a que las fianzas fueron proporcionadas por la administración, es correcto, en dichas fianzas se incluyó únicamente al personal señalado en el acuerdo al que dicho Concejo hace alusión, no existiendo en libro de actas acuerdo que mencione la solicitud a la aseguradora de la incorporación de más personas en dicha póliza. Ni el pago por un monto mayor por parte de la municipalidad, por la cantidad de personal asegurado.

### Hallazgo No.5: Gastos no elegibles del FODES 75%

El Concejo Municipal, durante el periodo del 1 de enero 2014 al 30 de abril 2015, autorizó con fondos provenientes del FODES 75%, gastos destinados para la ejecución de los siguientes Programas Sociales: consumo de alimentación para empleados en fiestas navideñas, por un total de \$6,300.00, los cuales, sin embargo, no contribuyen a los objetivos para los cuales esos fondos le fueron transferidos a la Municipalidad, según detalle:

Fecha	Cuenta No.	N° Cheque	Proveedor	Concepto	Valor (\$)
17/12/14	100-310-700064-2	6735434	Julio Alberto Torres Montano "Rancho de Playa COSTANOVA"	Consumo de alimentos para empleados de la Alcaldía Municipal, en el marco de Fiestas Navideñas, según factura No. 0491	2,850.00
17/12/14	100-310-700064-2	6735433	Julio Alberto Torres Montano "Rancho de Playa COSTANOVA"	Consumo de alimentos para empleados de la Alcaldía Municipal, en el marco de Fiestas Navideñas, según factura No. 0490	3,450.00
<b>TOTAL</b>					<b>6,300.00</b>

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con

servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...".

Además, el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar gastos no elegibles para ser pagados con recursos del FODES 75%.

En consecuencia, se erogó un total de \$6,300.00, de fondos provenientes del FODES 75% para ejecución que gastos no permitidos por ley.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 18 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "Como bien se menciona se destinaron fondos para la ejecución de programas sociales: dentro de los que se incluían procesos de contratación destinados al consumo de alimentos de empleados municipales y Reinas de fiestas...

Tanto la ley del FODES como su reglamento establecen que pueden aplicarse dichos fondos a proyectos dirigidos a incentivar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



La ejecución de Proyectos sociales como Culturales, permiten listar una serie de actividades que dan apertura a la utilización de dichos fondos; desde su conceptualización Fiestas Patronales o Fiestas Navideñas, engloban una serie de celebraciones populares que se realizan año con año en los municipios del país, en dichas actividades se ponen de manifiesto las costumbres y tradiciones de cada localidad, las cuales no se encuentran ni determinadas, ni delimitadas por ley...".

En nota sin referencia de fecha 17 de mayo de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "Como bien lo menciona en dicha condición se destinaron fondos para la ejecución de programas sociales; dentro de los que se incluían procesos de contratación destinados al consumo de alimentos de empleados municipales por Fiestas Navideñas por un total de \$6,300.00 dólares. La condición presentada en el informe es que dichos gastos no contribuyen a los objetivos para los cuales esos fondos (FODES) fueron transferidos a la Municipalidad, expresan "no está permitido por ley, según detalle..."

Dicha condición no es aceptable ya que el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, conocida como Ley FODES establece: Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

A la literalidad de dicha disposición; Prioritariamente se entiende según su significado y uso común que tiene prioridad o preferencia respecto de otra cosa; en ningún apartado de dicha normativa expresa que no se encuentra permitido la utilización en gastos de alimentación para actividades sociales o culturales; es más dicha disposición establece se prioricen proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; Sin delimitar su utilización o el tipo de actividad, puede entenderse que dicha disposición da apertura a realizar gastos como los que se han señalado como no permitidos por los auditores, sin establecer cuál es la disposición que se transgrede al pagar de dicho Fondo, paquetes alimenticios para eventos de fiestas navideñas, para empleados municipales.

Siendo la condición presentada el resultado de valoraciones subjetivas, que no tienen fundamento legal bajo la aplicación de los principios expuestos que las mismas Cámaras de la Corte de Cuentas, reconocen en diferentes sentencias como la dictada por la Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República con Ref. SD-043-2012."

### Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios presentados por el Concejo Municipal, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que la interpretación auténtica del art. 5 de la Ley del FODES es clara, en expresar, en que se puede invertir los recursos, lo que está fuera de dicha interpretación no está de conformidad al destino de los fondos, el gasto en alimentación para empleados en restaurantes no va de conformidad al destino del 75% FODES, lo cual no se considera sea una valoración subjetiva, ya que de manera expresa el citado cuerpo de Ley, determina la naturaleza de los gastos que serán financiados con esos fondos. Adicionalmente, y tal como el Concejo Municipal lo manifiesta en su respuesta, al referirse a proyectos "culturales", se está dando una interpretación amplia a esa expresión, sin embargo, el legislador hizo la interpretación al mencionado artículo de la referida Ley, y definió cuales serían las actividades que serían financiados con recursos del FODES y que corresponderían a los fines para los que les fueron transferidas, y los agasajos para los empleados municipales no son contemplados en ellos.

Con relación a la sentencia de la Cámara anexada como evidencia, se refiere a hecho que no tiene relación con la observación realizada.



### Hallazgo No. 6: Incorrecta aplicación contable

Constatamos que el Contador Municipal, para el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, clasificó y registró incorrectamente como Gastos en Personal (833), gastos que correspondían a Gastos en Bienes de Consumo y Servicios (834), según el detalle siguiente:

No. Pda.	FECHA	CONCEPTO	CONTABILIZACION	LO CORRECTO
1/3496	15/12/2014	Pago de consultoría por levantamiento topográfico, según factura No. 00099 de ABELARDO JOSE CHAVEZ CAÑAS,	83303002 Salarios por Jornal	83429099 Consultorias, Estudios e Investigaciones Diversas
1/0393	11/02/2015	Suministro e instalación de 14 M <sup>2</sup> de Fascia Frontal, Estructura metálica, 14 Mts de Canal Metálico, Drenaje con tubos PVC 4" Alcaldía Municipal, según factura No. 0094 de TECNO FRIO.	83303002 Salarios por Jornal	83419003 Mantenimiento y Reparaciones de Bienes Inmuebles.
1/0458	26/02/2015	Servicios profesionales de consultoría Jurídica y notarial, Según factura No. 0057 de Lic. Agustín González Flores.	83303002 Salarios por Jornal	83429003 Servicios Jurídicos
1/1178	20/04/2015	Servicios profesionales de consultoría Jurídica y notarial,	83303002 Salarios por Jornal	83429003 Servicios Jurídicos

No. Pda.	FECHA	CONCEPTO	CONTABILIZACION	LO CORRECTO
		Según factura No. 0061 de Lic. Agustín González Flores.		

El Decreto No. 03/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, aprobó el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Municipal de 2012, el cual establece: "833 Gastos en Personal: Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos en remuneraciones y emolumentos al personal, que presta sus servicios en las instituciones municipales con carácter permanente o eventual. 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios: comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministro y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo".

La deficiencia la originó el Contador Municipal, al realizar registro incorrecto de las erogaciones realizadas por la Municipalidad.

En consecuencia, la información revelada en las cuentas de Gastos en Personal Gastos y en Bienes de Consumo y Servicios, son inexactos

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 15 de marzo de 2019, el contador manifestó: "Hago de su conocimiento, que no pude tener los documentos a la vista para verificar la incorrecta aplicación contable de las partidas siguientes: 1/3496, 1/0393, 1/0458, y 1/1178, creo que me faltó supervisar las cuentas al momento de digitar dichas partidas y comprobar así su verdadera aplicación contable, conozco el catálogo y tratamiento general de cuentas del sector municipal, recuerde que siempre queremos hacer lo mejor de nuestro trabajo pero como humanos cometemos algunas pequeñas equivocaciones."

#### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios presentados por el Contador Municipal, consideramos que dichos argumentos confirman la deficiencia y por lo que se mantiene la observación, ya que manifiesta que le faltó supervisar las cuentas al momento de digitar dichas partidas.

#### **Hallazgo No. 7: Envío extemporáneo de Estados Financieros a la DCGC**

Verificamos que durante el periodo objeto de examen, el Contador Municipal, remitió extemporáneamente, los informes contables y presupuestarios al Departamento de

Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Según detalle siguiente:

MES	Fecha de Remisión a DGCG
Enero y marzo 2014	21/07/2014
Noviembre de 2014	13/05/2015
Diciembre de 2014 (mes 12)	13/05/2015
Cierre definitivo 2014 (mes 14)	13/05/2015
Los informes de remisión de los Estados Financieros de enero al mes de abril de 2015 no fueron proporcionados.	

El Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala "Las Unidades contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".



La deficiencia la originó el Contador municipal, por realizar los registros contables con atraso.

En consecuencia, la información financiera emitida por la Municipalidad no es oportuna.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 15 de marzo de 2019, el Contador manifestó: "Fui nombrado contador el 8 de enero de 2014 en ese momento la contabilidad estaba hasta el 15 de mayo de 2013, había un atraso de 8 meses en ese momento, había que revisar e ingresar el presupuesto 2014, elaborar el informe 9110 de retenciones de renta año 2013, elaboración de las constancias de ingreso de todo el personal que se le retuvo en el ejercicio 2013, todo eso acumulo 10 meses de atraso, razón por la cual se presentaron extemporáneamente los informes contables y presupuestos al departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental".

En nota sin referencia de fecha 15 de mayo de 2019, el contador manifestó: "Fui nombrado jefe de contabilidad el 9 de enero de 2014 al momento de recibir dicho cargo, ya venía un atraso de 8 meses en los registros contables de la administración anterior, además existía un desorden de documentos y proyectos que faltaban, y toco ordenarlos, Para iniciar con nuestro trabajo, además

en 2014 se duplico el trabajo especialmente en enero y febrero por la elaboración del informe 910 retenciones de renta año 2013 y revisión del presupuesto 2014, capacitaciones en el Ministerio de Hacienda sobre el nuevo sistema de contabilidad (SAFIM) que se implementaría hasta el siguiente año en la municipalidad, a pesar de todos los problemas especialmente el atraso de 8 meses de la administración anterior hicimos todo el esfuerzo necesario para que dicho atraso se viniera reduciendo cada mes, el Concejo Municipal puede dar fe de nuestro sacrificio y esmero para reducir dicho atraso en los registros contables, sé que el contador debe tener actualizados los registros contables y remitir a tiempo los informes contables al Ministerio de Hacienda."

### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por el Contador, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que dicha unidad siempre ha contado con auxiliares, y su responsabilidad principal como contador es mantener actualizados los registros contables y remitir en tiempo los informes contables al Ministerio de Hacienda.

### **Hallazgo No. 8: Remisión extemporánea de retenciones y aportaciones**

Comprobamos que la Tesorería Municipal, remitió extemporáneamente retenciones laborales y aportaciones patronales del ISSS e IPSFA, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2014, según el detalle siguiente:

Fecha de Pago	Concepto	Monto (\$)	Recargo (\$)
07/01/2015	Planilla de cotizaciones de ISSS correspondientes al mes de noviembre 2014.	5,564.62	278.23
09/01/2015	Planilla de cotizaciones de IPSFA de noviembre 2014	551.88	55.19
27/02/2015	Planilla de cotizaciones del ISSS correspondiente a diciembre 2014	6,160.25	604.59
<b>TOTAL</b>		<b>12,276.75</b>	<b>938.01</b>

El Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas ...deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva".

El Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".

La deficiencia la originó el Tesorero municipal, por remitir después de la fecha establecida los pagos de aportaciones patronales y cotizaciones de ISSS e IPSFA.

En consecuencia, la Municipalidad incurrió en el pago de recargos o multas por pagos tardíos por valor de \$938.01

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 18 de marzo de 2019, el Tesorero Municipal, Manifestó: "Para la realización de los pagos extemporáneos, había el inconveniente de la falta de ingresos en los meses de noviembre y diciembre de 2014, no se lograron cubrir las planillas, de esa forma nos conllevó a hacer ajustes y realizar los pagos en fechas posteriores.

En el departamento de contabilidad se poseía un encargado que llevaba el control del ingreso del personal, que era el encargado de las cotizaciones de cada afiliado; quien era el responsable de hacer los ajustes necesarios a las planillas de ISSS, AFP CRECER, AFP CONFIA e IPSFA.

La generación o descuento de las mismas, eran ingresados o modificados en los sistemas de cada una de ellas; a las cuales tenía acceso posteriormente se generaban las planillas con sus respectivos pagos y deducciones. Para que el departamento de tesorería tramitará la emisión de cheques para sufragar los pagos correspondientes".



En nota sin referencia de fecha 17 de mayo de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: "Este proceso no se realizaba en tesorería si no el señor contador tenía a cargo al personal que verificaba y tenía el control del personal de ingresos en planilla eran ellos los que trabajaban la planilla para que bajarán los documentos y realizáramos las retenciones y aportaciones de cada planilla con el cálculo que en contabilidad realizaba. Con esos datos trabajábamos la emisión de planilla para que fueran cancelados así viendo que ese personal realizaba los cálculos correctos por tal razón se buscaba la forma de realizar los pagos de planillas en las fechas correspondientes dentro de las fechas de pago de cada una de ellas ISSS, IPSFA".

### Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios presentados por el Tesorero, consideramos que estos no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que las cotizaciones de los empleados y las aportaciones patronales son gastos fijos que deben priorizarse, y estos deben ser realizados los primeros 10 días del mes siguiente. Asimismo, si bien las planillas y cálculos correspondientes se realizaban en contabilidad la responsabilidad del pago oportuno es del Tesorero.

### Hallazgos No. 9: Cheques sin documentación de soporte no liquidados

Comprobamos que, en la cuenta de Anticipos 21201005, se registraron erogaciones de fondos con cheques emitidos y no documentados por Tesorero Municipal, pendiente de liquidar por valor de \$3,929.95, según detalle:

Fecha	Registro Contable	Fuente de Finan.	Detalle	Monto no Liquidado	Monto Liquidado
			Saldo Inicial al 1/01/2014 no liquidado	6,945.24	
30/01/14	1/0038	75%	Liquidación de cheque No. 6482517,		200.00
30/01/14	1/0143	FP	Liquidación de cheque No. 6519329		50.40
30/01/14	1/0241	FP	Pendiente de liquidación Cheque No. 6572051	1,026.00	
30/01/14	1/0242	FP	Pendiente de liquidación Cheque No. 6572119	150.00	
30/01/14	1/0244	25%	Pendiente de liquidación Cheque No. 6315675	1,344.01	
28/02/14	1/0582	Carnaval Sirena 14	Pendiente de liquidación Cheque No 6612855	970.05	
29/05/14	1/1194	25%	Liquidación de cheque No. 6315467		430.44
05/05/14	1/1256	FP	Liquidación de cheque No. 6482876		1,700.00
30/05/14	1/1421	FP	Liquidación de cheque No. 6519384		302.51
30/05/14	1/1422	FP	Liquidación de cheque No. 6408076		320.00
29/08/14	1/2445	FP	Ingreso al Fondo de Mantenimiento		2,502.00
30/08/14	1/2450	FP	Traslado a Fondos de Caja General		1,000.00
Subtotales				<b>10,435.30</b>	<b>6,505.35</b>
(-) Monto liquidado				<b>6,505.35</b>	
Diferencia pendiente de liquidar por Edwin Ulises Molina Chávez,( Tesorero )				<b>3,929.95</b>	

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El numeral 9.2, Literal B, Puntos No. 2 y 3 del Manual de Procedimientos Administrativos – Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda en el año 2009, establece: "...Punto No. 2 Se entenderá por manejo y control de fondos, el conjunto de disposiciones legales, normas y procedimientos relacionados con las operaciones de recaudación, custodia, distribución y erogación de los fondos municipales; Punto No. 3. El manejo y control directo de los fondos estará a cargo de la Tesorería Municipal y funcionarios designados para tal efecto, en su área de competencia".

La deficiencia la ocasionó el Tesorero Municipal, por no gestionar la oportuna y completa liquidación de fondos, y realizar pagos sin documentación de soporte.

En consecuencia, se generó a la Municipalidad un detrimento de los fondos por \$3,929.95.

### **Comentarios de la Administración**

En nota sin referencia de fecha 18 de marzo de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: "Según la información que se manejaba en el departamento de tesorería los cheques fueron entregados en el departamento de contabilidad con sus documentos de soporte, cada uno de ellos, para que dicho departamento realizara dichos ajustes contables. Se presentan copias de los registros, que el señor tesorero actual, Sr. Cesar Reyes otorgo. Por lo tanto, como tesorero afectado, no soy el responsable de hacer los registros contables en el departamento de contabilidad. En las copias otorgadas muestran claramente la firma de recibido del departamento encargado. Serán entonces ellos quienes deberán presentar la respectiva documentación. Número 6482517 \$200.00; número 6519329 \$50.40; número 6576463 (anulado) \$405.00; número 6572051 \$1,026.00; número 6572119 \$150.00; número 6315691 \$93.00; número 6315675 \$1,344.01; número 6612855 \$970.05; número 6315467 \$430.44; número 6482876 \$1,700.00; número 6519384 \$302.51; y Número 6408076 \$320.00".

En nota sin referencia de fecha 17 de mayo de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: "Para toda operación en emisión de cheques se solicitaba que para cada emisión fuese contemplado solicitud o facturar el bien o servicio que se quiera liquidar por eso se generó un proceso.

1. A la solicitud se le tenía que agregar el soporte para que quedara evidencia del gasto.
2. La solicitud tenía que ser validada por la comisión de proyecto o de la persona que pedía el bien o servicio.



3. No se emitía ningún cheque sin pasar a verificación el gasto donde la señora Síndico Municipal luego el Tesorero pasaba a la oficina del alcalde a solicitar firma en el cheque procesado de firmado y autorizado luego se procedía a la firma del cheque a entera satisfacción.
4. En Tesorería se llevan libros de entrega de documentos a contabilidad estos cheques fueron entregados a la persona que realizaba las consignaciones bancarias por tal razón le manifiesto que pasaron a contabilidad y ellos no realizaron dicha cancelación en el sistema y hoy no se hacen responsables ellos ya que las personas que recibieron dicha información ya no laboran para dicha administración ellos no quieren entregar ni buscar más porque dicen no saber cómo se trabajaba antes".

### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionado por el Tesorero Municipal, consideramos lo siguiente: Con relación a los cheques 6482517, 6482876, 6519384, y 6408076, estos fueron liquidados parcialmente en el período objeto de examen, aunque corresponden a montos otorgados de años anteriores y por lo que son detallados en el cuadro de la condición para establecer el monto pendiente de liquidación del año anterior.

Con relación a los cheques 6315675, 6572051, 6572119, no presentan evidencia de haber sido liquidados por tesorería. Respecto a los cheques 6315691 por \$93.00 y cheque 6576463 por \$405.00, si presenta evidencia del primero haberlo entregado a contabilidad y el segundo estar anulado, por lo cual ya no está siendo observado y la deficiencia se subsana parcialmente en \$498.00, por lo que el monto observado se establece en \$3,929.95.

Del análisis de los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, posterior a la lectura del borrador de informe, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que, en libros de entrega de documentos a contabilidad, dichos cheques no figuran dentro de los entregados para ser contabilizados. Quedando pendientes de liquidar".

### **Hallazgo No. 10: Falta elaboración de la programación anual de compras**

Constatamos que el Jefe de la UACI, de la Municipalidad no elaboró la Programación Anual de Compras del año 2015, que detalle los bienes y servicios que serían adquiridos durante ese período.

El Art. 10 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI tiene entre sus atribuciones d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones

de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

El Art. 16 de la misma ley, señala: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público."

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual".

La deficiencia, la originó el Jefe de UACI que fungió del 1 de octubre de 2014 al 30 de abril de 2015 en la Municipalidad, al no elaborar la programación anual de compras del año 2015.

La falta de un plan de compras afecta negativamente la ejecución presupuestaria.

#### **Comentario de los Auditores**

La observación se comunicó al Jefe de UACI mediante nota REF.DRSV-EE06-SLH-27.1/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, y no emitió comentarios.



#### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que cumplió con la normativa legal y técnica relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las deficiencias señaladas en el numeral 5 del presente informe.

#### **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS**

La entidad para el período objeto de auditoría, contó con Auditor, sin embargo, no se encontraron informes emitidos por el período de examen.

Durante el período de la auditoría no se contrató servicios de Auditoría Externa.

## 8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, obtuvimos el Informe de la auditoría anterior, denominado: "Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013", el cual contiene 10 recomendaciones, sin embargo, debido a que se emitió el 3 de noviembre de 2016, fecha en la cual los funcionarios relacionados ya no estaban en funciones, el seguimiento a las recomendaciones emitidas en dicho informe no se incluyó para esta auditoría.

## 9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de mayo de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**



  
**Director Regional de San Vicente**